

Justicia alternativa y construcción del Estado desde lo local en el contexto rural colombiano

Iván Camilo VARGAS-CASTRO
vargas.ivancamilo@gmail.com
Universidad del País Vasco
(España)

Ganador del V Premio REEDES para Jóvenes Investigadoras/es 2020, con mención ex aequo

Alternative justice and State building from the local level in the Colombian rural context

Recipient of the V REEDES Award for Young Researchers 2020, ex aequo mention

Resumen/Abstract

- 1. Introducción**
- 2. Marco teórico: aproximaciones antropológicas y sociológicas a la justicia alternativa**
 - 2.1. Una visión comunitarista de la justicia**
 - 2.2. La participación social en la administración de justicia**
 - 2.3. Pluralismo jurídico y autorregulación comunitaria: lo justo comunitario en las comunidades campesinas**
- 3. Contexto específico**
 - 3.1. Colonización campesina y conflicto armado en el Catatumbo**
 - 3.2. Acceso a la justicia en la ruralidad afectada por el conflicto armado**
 - 3.3. Pacelli: la levadura**
 - 3.4. Versalles, Las Mercedes y Luis Vero: el contagio**
- 4. Justicia alternativa en el Catatumbo, construcción de paz y construcción del Estado**
 - 4.1. Administración participativa de la justicia: justicia en equidad y métodos alternativos de solución de conflictos**
 - 4.2. De «comunidades de paz» a «instituciones comunitarias para la paz»**
 - 4.3. Sistemas locales de justicia: construcción de confianza entre el Estado y las comunidades**
 - 4.3.1. Funcionamiento del sistema local de justicia**
- 5. Conclusiones y retos posteriores**
- 6. Referencias**
- 7. Marco normativo**

Justicia alternativa y construcción del Estado desde lo local en el contexto rural colombiano

Iván Camilo VARGAS-CASTRO
vargas.ivancamilo@gmail.com
Universidad del País Vasco
(España)

Ganador del V Premio REEDES para Jóvenes Investigadoras/es 2020, con mención ex aequo

Alternative justice and State building from the local level in the Colombian rural context

Recipient of the V REEDES Award for Young Researchers 2020, ex aequo mention

Citar como/Cite as:

Vargas-Castro IC (2021). Justicia alternativa y construcción del Estado desde lo local en el contexto rural colombiano. *Iberoamerican Journal of Development Studies* 10(1):338-361.
DOI: 10.26754/ojs_ried/ijds.564

Resumen

Con esta investigación, se propone exponer y analizar algunas prácticas de justicia alternativa y de resolución de conflictos desarrolladas por comunidades campesinas en la región del Catatumbo (Norte de Santander, Colombia), en un contexto donde la presencia del conflicto armado y la implementación del acuerdo de paz permiten debatir sobre la legitimidad y legalidad de dichas prácticas alternativas de justicia y convivencia ciudadana. En esta investigación se plantea como hipótesis que el fortalecimiento de las prácticas de justicia alternativa, especialmente las desarrolladas por las comunidades campesinas, contribuyen a la construcción del Estado desde lo local.

A través del análisis de la normatividad vigente, las vertientes teóricas y la descripción fenomenológica de las prácticas comunitarias, se exponen los dilemas a los que se enfrentan las comprensiones sobre la justicia, los métodos de resolución de conflictos y las prácticas de construcción de paz en un contexto donde aún no se ha superado el conflicto armado.

Palabras clave: justicia alternativa, pluralismo jurídico, autorregulación comunitaria, construcción de paz, construcción del Estado.

Abstract

In this research, it is aimed to expose and analyze some alternative justice and conflict resolution practices developed by peasant communities in the Catatumbo region (North of Santander, Colombia), in a context where the presence of the armed conflict and the implementation of the peace agreement allow a debate on the legitimacy and legality of these alternative practices of justice and citizen coexistence. In this research, it is hypothesized that the strengthening of alternative justice practices, especially those developed by peasant communities, contribute to the construction of the State from the local level.

Through the analysis of the current regulations, the theoretical aspects and the phenomenological description of community practices, the dilemmas faced by understandings of justice, conflict resolution methods, and peacebuilding practices are exposed in a context where the armed conflict has not yet been overcome.

Keywords: alternative justice, legal pluralism, community self-regulation, peace building, State building.

1 Introducción

El desarrollo de este artículo responde a la primera fase de la investigación doctoral titulada *Justicia comunitaria para un contexto de Implementación de Acuerdos de Paz en Colombia. Análisis de estudios de caso de justicia comunitaria en Norte de Santander, Colombia*, y que recoge parte de la experiencia del autor durante los últimos cinco años de trabajo con las comunidades campesinas del Catatumbo, región de Norte de Santander (Colombia).

La investigación se consolida a través del análisis y el diálogo de la normatividad vigente, las vertientes teóricas y la descripción etnográfica de las prácticas comunitarias de justicia alternativa. A su vez, se exponen los dilemas a los que se enfrentan las comprensiones sobre la justicia, los métodos de resolución de conflictos y las prácticas de construcción de paz en un contexto donde aún no se ha superado el conflicto armado. Por último, se exponen casos donde algunas prácticas comunitarias pueden gozar de legitimidad por parte del Estado, sin que sea necesaria su reglamentación.

Para el desarrollo de la presente investigación, se usó la metodología de investigación de acción participativa (IAP), a través de la cual se ha buscado favorecer un proceso de reflexión participativa por parte de los mismos integrantes de la comunidad y la sistematización de dichas prácticas para una mejor interacción con el sistema judicial estatal. Esta metodología se ha recogido en los diarios de campo del autor, entrevistas a líderes comunitarios, así como en la formación y asesoría a representantes comunitarios de las formas de justicia alternativa, como mediadores y conciliadores comunales.

2 Marco teórico: aproximaciones antropológicas y sociológicas a la justicia alternativa

La presente investigación se fundamenta sobre las prácticas de justicia alternativa desarrolladas por comunidades campesinas. Sin embargo, hablar de justicia alternativa o justicia comunitaria en Colombia requiere precisiones, puesto que no se habla de un concepto unívoco. La mayoría de los desarrollos conceptuales sobre justicia alternativa en Colombia y Latinoamérica han estado más enfocados en las prácticas desarrolladas por las comunidades indígenas, las cuales gozan de un reconocimiento constitucional y autonomía.

De forma amplia, la justicia comunitaria o alternativa puede definirse como una forma de administración de justicia ejercida por

las autoridades de una comunidad: «Por justicia comunitaria se entiende un conjunto de instancias y procedimientos mediante los cuales, para situaciones de controversia, se regulan los comportamientos legítimos a partir de normas propias de una comunidad o contexto cultural específico» (Ardila 2006, pp. 95-96).

2.1. Una visión comunitarista de la justicia

Una aproximación filosófica sobre la justicia alternativa parte de la teoría comunitarista de la justicia de Michael Walzer. Si bien la teoría de justicia de Walzer es una teoría general de la justicia en la que se pregunta cómo asegurar una efectiva y legítima redistribución de los bienes en los contextos particulares o de las esferas de influencia, esta se puede aplicar en el contexto de la justicia criminal y de las prácticas de resolución de conflictos.

En *Las esferas de la justicia* (1983), Walzer controvierte las visiones liberales de la justicia con las que se pretendía explicar la desigualdad social a través de pretensiones universalistas. Para Walzer, la desigualdad de bienes y su redistribución debe abordarse desde las comprensiones sobre los bienes y las necesidades, pero también con la participación de los interesados como rasgo inherente de comunidades distributivas.

La equivalencia con la justicia criminal es directa: la justicia estatal se equivoca al emplear una medida principal de sanción para todas las condenas, la prisión. La justicia criminal y las prácticas de transformación de conflictos requieren ser analizadas en el contexto específico en que se encuentran. Las visiones universales del liberalismo no son aplicables en todo contexto; no restablecen los daños a quienes fueron afectados y no resuelven, de forma eficaz, la prevención de nuevos conflictos o delitos.

En contraposición, se pueden entender las prácticas de resolución de conflictos ancestrales e históricas como formas de restablecer la desigualdad en la distribución de los bienes y abordar los conflictos sociales desde una mirada local. En los desarrollos teóricos sobre el pluralismo jurídico, se entiende que cada sociedad regula su convivencia desde sus formas de comprensión de lo bueno y lo justo y, desde ellas, se establecen las formas más idóneas para restituir las necesidades de los adversarios o afectados.

2.2. La participación social en la administración de justicia

La *justicia alternativa* es una forma de administración participativa de la justicia que se contrapone a las posiciones que defienden que la administración de la justicia debe ser un monopolio del Estado. Por ende, hablar de justicia alternativa requiere una defini-

ción más amplia sobre lo que se entiende por «administración de justicia».

Según Ardila, la administración de justicia es

un conjunto de instituciones, procedimientos y actores a los que corresponde regular los comportamientos legítimos que han de tener tanto los sujetos implicados como su entorno inmediato, dada una situación de conflicto. La administración de justicia establece y precisa las normas de comportamiento que son necesarias para que, al regular una situación de conflicto, el orden social continúe garantizando la convivencia (Ardila 2017, p. 106).

En esta definición, se entiende la justicia desde su función reguladora y ordenadora de la convivencia, donde las instituciones comunitarias participan de su ejercicio y garantía y asumen un papel de protagonismo, por su capacidad de incidir en los cambios culturales de la comunidad; de allí que una visión más amplia sobre la administración de la justicia no es posible separarla de los procesos de convivencia y construcción de paz.

Ardila indica por qué la justicia alternativa es, al mismo tiempo, administración de justicia y de carácter comunitario:

Es administración de justicia desde la comunidad, a partir de sus propias reglas y principios. Es administración de justicia en tanto se desenvuelve en el ámbito de la regulación social: actúa sobre referentes normativos que la preceden y produce mandatos en los conflictos específicos. Es comunitaria en tanto su capacidad regulatoria deriva de dinámicas de identidad y pertenencia a lo mismo (Ardila 2006, pp. 95-96).

En la implementación de la justicia comunitaria, no se aplican preceptos de la jurisprudencia sino de los valores locales, así como formas de razonamiento de sentido común: «Los referentes en el trámite de las diferencias son aquellos del resorte de la cultura y las normatividades sociales que constituyen la comunidad. Así que la decisión que se toma, o la construcción de acuerdos a los que se llega, se justifica desde las normas sociales que orientan el devenir comunitario» (Castro-Herrera 2018, p. 62).

En Colombia, la justicia alternativa se desarrolla en un escenario amplio, diverso y complejo de prácticas colectivas de resolución de conflictos. Las interacciones sociales en la justicia comunitaria se dan entre los referentes de la misma comunidad, con las entidades del Estado, con referentes de otras comunidades y con actores armados. Por esto, el análisis de las prácticas de justicia comunitaria no puede realizarse exclusivamente desde el derecho, sino que debe interactuar con otras áreas del conocimiento, como las ciencias políticas y sociales y la psicología, entre otras.

Según Ariza, las prácticas sociales de justicia no surgen necesariamente como reacción a la ausencia del Estado, sino que, en muchos casos, hacen parte de una tradición histórica y cultural de la necesidad de autodeterminación de los procesos locales (Ariza 2010, p. 36). Asimismo, Ariza nos muestra que, entre la diversidad

de expresiones de justicia comunitaria, lo que las define no es su procedimiento sino su fin, a saber, la convivencia pacífica entre los habitantes del territorio:

Entre una justicia por ausencia del Estado y una justicia complementaria a la del orden legal imperante se mueve una posibilidad que no sea ni lo uno ni lo otro, pues lo que las comunidades locales pretenden no es sustituir ni complementar la administración formal de justicia, pero sí convivir armónicamente con sus congéneres (Ariza 2010, p. 28).

2.3. Pluralismo jurídico y autorregulación comunitaria: lo justo comunitario en las comunidades campesinas

La reflexión sobre lo justo comunitario lleva a la reflexión sobre la diversidad y coexistencia entre diversas formas jurídicas en un mismo contexto, o *pluralismo jurídico*. En un territorio rural, pueden coexistir el sistema normativo hegemónico del Estado, junto con las normas de las comunidades indígenas, campesinas e, incluso, las impuestas por grupos armados.

El pluralismo jurídico es una oposición a la noción de monismo jurídico, referido al monopolio del Estado en la creación y soberanía del derecho. Sin embargo, algunos autores afirman que el monismo jurídico no existe como realidad social, sino como negación o ausencia de reconocimiento de otros sistemas jurídicos. Por ende, el debate entre monismo y pluralismo jurídico se centra en la soberanía de la ley y del derecho. El pluralismo jurídico es la defensa de la autonomía y soberanía que tienen las comunidades para regular por sí mismas sus conflictividades desde su noción sobre lo justo, desde su norma moral y cultural (Jaramillo *et al.* 2018, pp. 70-72). Esta discusión conduce a un debate entre la legalidad y la legitimidad. Tanto las formas de justicia comunitaria como de pluralismo jurídico, en muchos casos, son formas que no se corresponden con lo legal estatal, pero tienen una legitimidad social que las hace funcionales (Castro-Herrera 2018, p. 67).

En la mayoría de los países de América Latina, en los debates sobre pluralismo jurídico, se aborda la coexistencia entre el derecho hegemónico del Estado y las expresiones jurídicas de las comunidades indígenas. Sin embargo, en Colombia, como afirma Boaventura de Sousa Santos, el panorama es mucho más diverso, amplio y complejo, puesto que es uno de los países en los que el derecho estatal compite más fuertemente con los ordenamientos paralelos (De Sousa Santos 2018, vol. 2, p. 59).

De Sousa Santos distingue cuatro categorías para clasificar las formas de pluralismo jurídico en Colombia (2018, vol. 2, pp. 59-60). La principal dicotomía es el dualismo «oficial/no oficial». Esta categoría distingue el derecho estatal de la multitud de derechos y

justicias locales que, en muchos casos, coexisten y rivalizan en los territorios.

La segunda categoría es el binomio «formal/informal». El pluralismo jurídico no siempre debe hacer alusión a una norma formalmente explícita. Numerosas comunidades tienen normas socialmente aceptadas, pero que no han sido expresadas en la formalidad de un manual o documento como materialización del contrato social. Las comunidades indígenas son un ejemplo de ello. Con la tercera categoría, «monocultural/multicultural», se distinguen las formas normativas culturales hegemónicas de aquellas donde coexisten comunidades con diversas comprensiones culturales, como en las que coexisten comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas mestizas, junto con la norma hegemónica del Estado (De Sousa Santos 2018, vol. 2, p. 59).

La última categoría, «cívico/armado», muestra la coexistencia de normas del Estado y de las mismas comunidades con aquellas impuestas por los grupos armados para ejercer control social en los territorios (De Sousa Santos 2018, vol. 2, p. 61). Para el caso colombiano, esta distinción es clave, puesto que permite distinguir las normas comunitarias emergidas de la resistencia civil al orden violento de los grupos armados ilegales.

Las comunidades que han generado formas de justicia que regulan los conflictos y sancionan las infracciones a menudo desarrollan también manuales de convivencia bajo sus propias comprensiones sobre lo que es bueno o justo (Ariza 2010, pp. 38-39). Muchas de estas normas sociales han existido por años, pero solamente se formalizan cuando se produce la amenaza de un actor armado que busca ejercer control social violento. Las normas de los manuales de convivencia comunitarios tienen la capacidad de impactar sobre las relaciones culturales de la comunidad y modular los comportamientos sociales.

Las normas, manuales o acuerdos de convivencia de una comunidad reflejan un ejercicio autónomo del control social. Estas normas surgen a partir de la reflexión sobre la persistencia de ciertos conflictos recurrentes, pero también se fundamentan sobre la idea sobre lo que es justo para los miembros de la comunidad. Lo justo comunitario, en muchos casos, coincide con el marco normativo y constitucional del país; sin embargo, la resignificación de la norma preexistente a través de una interpretación local hace que las personas que habitan el territorio se sientan vinculadas y copartícipes del contrato social.

En síntesis, la justicia alternativa reúne en su funcionamiento tanto las prácticas de resolución pacífica de conflictos y las sanciones restaurativas que ejercen las comunidades para regular su convivencia como las normas comunitarias que representan la idea de lo que es justo para la comunidad. Estas instancias de justicia alternativa suelen estar ligadas a organizaciones comunales, pero cuen-

tan con participación de amplios sectores de la sociedad civil. A medida que las instancias comunitarias de resolución de conflictos van adquiriendo legitimidad, los grupos armados ilegales dejan de administrar la justicia como primera instancia. Sin embargo, el reto sigue siendo la legitimidad institucional, es decir, que el Estado reconozca la idoneidad de las instituciones comunitarias para gestionar los conflictos comunitarios de forma local.

3 Contexto específico

El territorio donde se focaliza la presente investigación son cuatro comunidades campesinas pertenecientes a los municipios de Tibú (Pacelli y Versailles) y Sardinata (Las Mercedes y Luis Vero). Los procesos de justicia comunitaria se han desarrollado en años recientes, aunque tienen antecedentes en procesos históricos de resistencia civil no violenta. Sin embargo, en cada comunidad, el proceso ha sido muy diferente y se ha llevado a cabo según los intereses y capacidades de cada comunidad.

3.1. Colonización campesina y conflicto armado en el Catatumbo

El Catatumbo es una región rural del departamento de Norte de Santander (Colombia), fronterizo con la República de Venezuela. El abandono sistemático del Estado, el conflicto armado prolongado y la cercanía con la frontera con Venezuela favorecen la presencia de economías ilícitas, como la producción de coca.

La historia del campesinado en la región es relativamente reciente y está relacionada con la explotación del petróleo. El descubrimiento y explotación del petróleo surgió en los años treinta del siglo pasado. Los primeros colonos campesinos eran trabajadores de las mismas empresas petroleras o campesinos de otras regiones del país, atraídos por las noticias de una vasta zona selvática inexplorada.

Durante la mayor parte del siglo XX, la presencia del Estado se limitó a la presencia militar para la protección de la industria petrolera, mientras que estas empresas se encargaron de construir infraestructura y financiar parte del funcionamiento de los servicios de salud y educación. Hasta la década de los años noventa, Ecopetrol, empresa estatal de petróleos, era la entidad encargada del mantenimiento de las vías y del sostenimiento de la infraestructura educativa y de salud.

En el Catatumbo han hecho presencia histórica las tres grandes guerrillas de izquierda y los grupos paramilitares. El Ejército de Liberación Nacional —ELN—, el Ejército Popular de Liberación —EPL—

y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia —FARC— se establecen en la década de los ochenta, como resistencia a la explotación petrolera, mientras que las Autodefensas Unidas de Colombia —AUC— llegaron a finales del siglo pasado (PDIS Pacelli 2014, pp. 50-54). A pesar de la desmovilización de las AUC en 2004, en la región quedaron algunos grupos residuales que se financian de actividades económicas ilegales, como la producción y el tráfico de drogas, el contrabando de combustibles y la minería ilegal.

En el año 2016 finalizaron las negociaciones de paz entre el Gobierno colombiano y las FARC, que conllevaron a la desmovilización y desarme de la guerrilla y el tránsito a un movimiento político. La desmovilización generó un nuevo conflicto entre los actores armados ELN y EPL, por copar los territorios que antes controlaba la extinta guerrilla.

3.2. Acceso a la justicia en la ruralidad afectada por el conflicto armado

El conflicto armado en el Catatumbo es reflejo de una ausencia estructural del Estado y la falta de garantía de derechos fundamentales como la salud, la educación y la propiedad de la tierra, entre otros. Ante este vacío institucional y las vulneraciones a los derechos humanos causadas por el conflicto armado suelen encontrarse dos formas usuales de administración de justicia.

Por un lado, los grupos armados ilegales son actores que han ejercido control social sobre la población a través de normas impuestas y sanciones para quien las infringe. Las sanciones pueden ser de carácter económico o violento, según la gravedad de la infracción. Asimismo, debido a que las instituciones que administran justicia se encuentran en las cabeceras municipales, en algunos territorios rurales los grupos armados aún son actores usuales en el trámite local de los conflictos (Ardila 2018, p. 129).

Por otro lado, hay comunidades campesinas que han generado formas de justicia para regular los conflictos y sancionar infracciones, desde sus propios entendimientos de lo que es justo (Ariza 2010, pp. 38-39). Muchas de estas prácticas han existido durante años, pero las comunidades solo reflexionan sobre ellas y las formalizan cuando los actores externos parecen imponer su propia visión de la justicia.

La administración de justicia desde las capacidades locales se puede distinguir en dos tipos de situaciones. Los conflictos interpersonales se tramitan a través de la mediación, donde un líder ejerce el rol de facilitador entre las partes en conflicto para llegar a un acuerdo entre ellas. Los conflictos más estructurales que afectan al conjunto de la comunidad derivan en el establecimiento de unas normas comunitarias socialmente aceptadas, que surgen a partir

de la reflexión colectiva sobre los conflictos más recurrentes. Estas normas o acuerdos comunitarios pueden formalizarse o no en un manual de convivencia comunitario, pero representan la figura del *contrato social* en un territorio donde el Estado no es un actor cohesionador.

Con todo, las comunidades que administran la justicia desde sus capacidades locales deben sortear dos dificultades: por un lado, la estigmatización por parte del mismo Estado, el cual ve en algunas de estas experiencias una infracción al Estado de derecho y a la soberanía del Estado; por otro lado, las imposiciones de los grupos armados que históricamente han ejercido control social sobre la población, que pueden afectar a las dinámicas de empoderamiento comunitario.

En consecuencia, en estos territorios coexisten y compiten tres formas de justicia: la justicia estatal, que a menudo es distante e inaplicable, pero que siempre permanece como una referencia de «lo que debe ser»; la justicia arbitraria de los grupos armados, que ejerce control social sobre las comunidades a través de sanciones violentas; finalmente, la justicia alternativa de las comunidades, con la que se busca llenar el vacío de la ausencia del Estado y que resuelve legítimamente sus conflictividades a través de sus capacidades locales.

3.3. Pacelli: la levadura¹

El principal referente en temas de justicia alternativa en el Catatumbo es Pacelli. Esta pequeña aldea campesina, perteneciente al municipio de Tibú, parece una isla o burbuja dentro de un territorio afectado por el conflicto armado. En Pacelli, desde hace varios años, no hay presencia ni injerencia permanente de grupos armados ni hay estación de policía. El único grupo armado ilegal que hizo presencia permanente fueron las AUC, entre los años 2000 y 2004. Cuando los paramilitares se desmovilizaron, la comunidad ha desarrollado un ejercicio de resistencia civil para prevenir el ingreso de nuevos grupos armados. En la región hacen presencia las guerrillas de los ELN y EPL, las cuales han intentado ejercer control territorial sobre la población de Pacelli, sin mayor éxito (entrevistas grupales).

Estos procesos de resistencia fueron precursores de las dinámicas de justicia comunitaria. En la sociedad se fueron consensuando algunas normas comunitarias respecto a conflictos recurrentes, como el tránsito de las motos y animales de carga dentro del pueblo, así como el horario y ruido de los bares. A medida que se fueron afianzando las normas colectivas, se hizo evidente la necesidad de consolidarlas en un manual de convivencia comunitario, así como en un comité de convivencia que vela su cumplimiento, impone sanciones y resuelve conflictos comunitarios.

1 La metáfora de la levadura se emplea según la propuesta de J. P. Lederach, como referencia a los factores locales que pueden generar cambios sociales (Lederach 2008, p. 284). La levadura, en esta ocasión, es un caso de una acción creativa y espontánea que se ha consolidado en el tiempo y que ha logrado cambios sostenibles en su comunidad.

Desde 2016, la comunidad solicitó acompañamiento para el perfeccionamiento y fortalecimiento de esta experiencia de convivencia. La Pastoral Social de la Diócesis de Tibú y de la Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la Organización de Estados Americanos (MAPP-OEA) asesoró en la formulación de su manual de convivencia, para ajustar algunas normas comunitarias al marco normativo colombiano y plantear sanciones pedagógicas o restaurativas que contribuyeran a la reconciliación, por encima de las sanciones económicas.

En muchos escenarios, los desarrollos sociales de la comunidad de Pacelli pueden ser considerados ejemplares en procesos de reconstrucción de tejido social, de empoderamiento y autogestión comunitaria. En los momentos en que algunos grupos armados han intentado ingresar para ejercer control social, la comunidad ha rodeado al comité de convivencia para impedir que los grupos armados impongan sus normas. Sin embargo, en otros escenarios, estos ejercicios de empoderamiento también son juzgados con dureza y criticados por su resistencia a la presencia de fuerza pública, lo que ha llevado a que sean estigmatizados y vistos como transgresores del funcionamiento del Estado.

El impacto que ha tenido esta experiencia de convivencia hizo que otras comunidades aledañas comenzaran a desarrollar algunos intentos por replicar el modelo de convivencia de Pacelli, como los casos de comunidades cercanas de Versalles (municipio de Tibú), Luis Vero y Las Mercedes (Sardinata).

3.4. Versalles, Las Mercedes y Luis Vero: el contagio

Administrativamente, Versalles tiene el carácter de vereda perteneciente al municipio de Tibú, pero, al ser un sitio de paso entre varios municipios y territorios rurales, es una zona con alta concentración de población, de tránsito de personas de muchos territorios y, por ende, de conflictividades complejas y difíciles de abordar. En Versalles, la Junta de Acción Comunal (JAC) ha afianzado la capacidad de su comité de convivencia, en donde participan diversos sectores de la población, como los comerciantes y las organizaciones productivas, así como mujeres. Sin embargo, parte del éxito de la experiencia de justicia alternativa en dicha comunidad se debe a la figura del sacerdote católico y de un pastor evangélico, que integran el comité de convivencia y que garantizan un ejercicio equilibrado de los mecanismos de justicia comunitaria.

Las Mercedes y Luis Vero son dos corregimientos del municipio de Sardinata y, a su vez, son dos comunidades que siguen siendo altamente afectadas por el conflicto armado. Aunque no son parte del mismo municipio que Pacelli, su cercanía geográfica hace que tengan una afinidad social y cultural con esta comunidad.

Las Mercedes ha sido una de las comunidades más afectadas con el conflicto armado, pero también una de las que más ha liderado procesos propios de construcción de paz. La presencia de un puesto de policía en el interior del pueblo hace que los grupos armados ilegales realicen ataques armados con frecuencia. Tanto las FARC hasta su desmovilización en 2016 y, posteriormente, el ELN y el EPL hasta el presente han hecho ataques contra la Policía, acciones que afectan a la población civil. Por ende, la presencia de la Policía en este pueblo, del mismo modo que en muchos territorios en conflicto, en vez de ser un factor de reducción de conflictividades y de regulación del orden social, es un potenciador de riesgos y amenazas contra la población. Esto imposibilita la interacción y convivencia entre la población civil y la Policía.

Desde el año 2005, a raíz de una incursión armada de las FARC, la comunidad realizó una declaración de «comunidad de paz», a semejanza de otras comunidades del país, que también se han declarado a sí mismas como territorios de paz (Mouly y Garrido 2020, p. 198). La declaratoria de comunidad de paz tiene un enfoque de resistencia civil y de no cooperación con ningún actor armado, sea legal o ilegal. Durante algunos meses, la iniciativa de comunidad de paz tuvo un impacto sobre la reducción de hechos violentos y en la reducción de conflictividades. Sin embargo, este intento se frustró, debido al asesinato de algunos líderes a finales de 2007, luego del cual el tejido social se vio profundamente afectado (Mouly y Garrido 2020, p. 206). Este esfuerzo de comunidad de paz volvió a intentarse en el año 2013, luego de una nueva incursión armada de las FARC, cuando la comunidad solicitó nuevamente el apoyo de la MAPP-OEA, Acnur y Pastoral Social para la creación un plan de desarrollo comunitario.

En Luis Vero, comunidad que se encuentra geográficamente entre Pacelli y Las Mercedes, tampoco hay presencia de policía, pero allí es usual la presencia de los grupos armados ilegales, los cuales incluso interactúan con frecuencia con la población civil. A menudo, los grupos armados convocan a la población para socializar nuevas normas o imposiciones, las cuales contradicen o refuerzan las normas de los demás grupos ilegales presentes en el territorio.

En Luis Vero también hicieron presencia los paramilitares, pero, luego de la desmovilización de los paramilitares, la población civil que fue desplazada tardó mucho más tiempo en regresar y el tejido social es mucho más frágil que en Pacelli. Las afectaciones causadas por la presencia militar han hecho que la comunidad de Luis Vero haya sido declarada sujeto de reparación colectiva, dentro del proceso de implementación de la *Ley de Víctimas* (Ley 1448/2011).

La iniciativa de justicia alternativa en Las Mercedes comenzó en 2017, pero el proceso allí tuvo varios tropiezos. Desde finales de 2016, líderes de las comunidades de Las Mercedes y Luis Vero visitaron sucesivamente la comunidad de Pacelli, para conocer la expe-

riencia de justicia alternativa y asesorarse para su implementación. La JAC de Las Mercedes comenzó la formulación de un manual de convivencia que no fue acordado con la comunidad. Al ser socializado en asamblea comunitaria, generó inconformidad y conflictos con la población civil, que escalaron ante instituciones judiciales del Estado y ante los grupos armados ilegales. Dicho en palabras locales, el error del proceso en Las Mercedes fue querer replicar el resultado de Pacelli, en vez de replicar el proceso. Sin embargo, en dicha comunidad, se resalta el rol de algunos líderes comunitarios, que son reconocidos por ser referentes del proceso de construcción de paz en la comunidad, y las comunidades los buscan para facilitar mediaciones para la resolución de conflictos.

Por el contrario, en Luis Vero, el proceso de conformación de su comité de convivencia ha sido un poco más lento. Desde 2017, comenzaron a elaborar su manual de convivencia. Sin embargo, suspendieron su proceso por varios años, al ver los impases que se generaron en Las Mercedes. Desde el año 2019, la JAC de dicho pueblo solicitó el acompañamiento de Pastoral Social y de la MAPP-OEA para formular el manual de convivencia comunitario. Para este año, se espera avanzar en la revisión de las normas y en la socialización con la comunidad para la aprobación del manual de convivencia.

4 Justicia alternativa en el Catatumbo, construcción de paz y construcción del Estado

4.1. Administración participativa de la justicia: justicia en equidad y métodos alternativos de solución de conflictos

La justicia en equidad es una modalidad de justicia que se entiende como una «jurisdicción especial», más próxima a la ciudadanía, donde la comprensión de lo justo está determinada por la realización de unos valores supremos en la vida social (Ardila 2017, p. 110). Para la *Escuela de Justicia Comunitaria* de la Universidad Nacional de Colombia (EJCUN), la justicia en equidad es una modalidad de administración de justicia, que permite que autoridades comunitarias gestionen y resuelvan conflictos con base en las estructuras normativas propias de la comunidad y con plena validez ante el sistema jurídico estatal (EJCUN 2015, p. 26). Los operadores de la justicia en equidad actúan y deciden con base en estructuras normativas reconocidas y aceptables por la comunidad a la que pertenecen.

Dentro del marco normativo e institucional colombiano, la justicia en equidad depende de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) del Ministerio de Justicia y del Dere-

cho. Uno de los MASC que más se ha desarrollado es el de la conciliación en equidad, que se entiende como un método extrajudicial para resolver diferencias, siempre y cuando las situaciones o delitos sean querellables y desistibles (Ley 640, art. 19). Con todo, existen una serie de retos y restricciones que dificultan un mayor alcance de la conciliación.

El primer y principal reto de la justicia en equidad en el contexto rural es el de su cobertura. Respecto a la conciliación en equidad, el principal MASC reglamentado en Colombia e hipotéticamente adaptado a las condiciones de las comunidades rurales, su capacidad de cobertura en zonas rurales apartadas es mínima. La estrategia de implementación del programa por parte del Ministerio de Justicia no tiene capacidad de llegar a los lugares donde se presentan las mayores necesidades de justicia. Durante el año 2019, el Ministerio de Justicia y del Derecho priorizó la formación de conciliadores en equidad en cuatro municipios de Norte de Santander, dos de los cuales fueron Tibú y Sardinata. Sin embargo, el alcance de formación en las zonas rurales fue limitado; la mayoría de los nuevos conciliadores en equidad certificados se concentran en las cabeceras municipales.

El segundo reto de la conciliación en equidad es el de evitar la burocratización de la justicia comunitaria. Con el fin de especializar las prácticas de los conciliadores y ajustar sus decisiones al derecho, la reglamentación relacionada con la conciliación en equidad se ha enfocado más en el procedimiento que en el fin de la justicia. Esto termina restringiendo las capacidades de los líderes comunitarios, que se enfocan más en cuidar que el procedimiento jurídico se desarrolle de acuerdo con la ley que en asegurar que los métodos de justicia alternativa se constituyan como un aporte para la construcción de la paz (Castro-Herrera 2018, p. 66).

Más allá de los métodos reglamentados por el Estado colombiano, algunas prácticas comunitarias de justicia alternativa podrían entenderse como formas de justicia en equidad, puesto que permiten la gestión y resolución de conflictos a nivel local, fundamentadas sobre normas socialmente aceptadas, que no necesariamente coinciden con el marco normativo colombiano y, sin embargo, constituyen lo que se conoce como lo «justo comunitario». A pesar de esto, la mayoría de ellas no gozan de pleno reconocimiento por parte del Estado colombiano, ya sea porque no han sido capacitadas directamente por el mismo Ministerio de Justicia; ya sea porque, al tener sus propias normas y procedimientos, el Estado las reconoce como ilegítimos. Esta contradicción y disputa abre una discusión sobre la legalidad y legitimidad de las prácticas de justicia alternativa.

Es por esta razón que, al abordar los MASC a nivel comunitario, se prefiere hablar de mediación que de conciliación. La mediación social es un MASC que facilita los acuerdos entre las partes para la

resolución de conflictos, que no se encuentra reglamentado y, por ende, no tiene los impactos jurídicos de la conciliación (Caicedo *et al.* 2019, p. 8). Los organismos comunales desarrollan mediación de conflictos como forma de resolver la necesidad de justicia de las personas de sus comunidades, cuando no hay ninguna institución judicial del Estado que permita facilitar la resolución de conflictos.

Los tipos de conflictos más recurrentes que son abordados por las instancias comunitarias son de tipo vecinal y, menos frecuentemente, los conflictos familiares. Entre los conflictos vecinales se encuentran situaciones relacionadas con el tráfico de vehículos en las zonas suburbanas (exceso de velocidad); el tránsito de animales de carga; la disposición de basuras, los problemas por ruido, riñas y alteración de la tranquilidad; los límites de la propiedad rural; el orden público y, más recientemente, los conflictos ambientales. Asimismo, debido a que la principal actividad económica en la región es el cultivo y el procesamiento de coca, esta actividad es fuente de numerosos conflictos comunitarios. Algunos conflictos relacionados con la producción de cultivos de coca son la deforestación, la disposición de residuos químicos, la contratación de mano de obra extranjera, las demoras en los pagos a los trabajadores, etc. (entrevistas grupales).

Respecto a los conflictos familiares, los procedimientos están menos afianzados y las prácticas dentro de cada comunidad es muy diverso. Respecto a este tema, el comité de convivencia de Pacelli ha evitado al máximo intervenir en conflictos intrafamiliares, al considerarse un asunto privado y, en caso de ser necesario, se remiten a la autoridad municipal. Por el contrario, en los corregimientos de Las Mercedes y Luis Vero, este es uno de los conflictos más atendidos, donde se busca la mayor rapidez y eficacia, pues las comunidades buscan evitar que el problema escale y sea resuelto de manera violenta por grupos armados. Los mediadores atienden casos relacionados con embarazo adolescente, cuotas de alimentos y violencia intrafamiliar,² a través de la mediación, el acompañamiento y también por medio de las sanciones en casos recurrentes.

Las instancias comunitarias de justicia alternativa ejercen la mediación como forma de aproximar a las partes y facilitar el diálogo. En algunos casos, pueden llegar a firmar actas y llevar el registro de casos. Aunque los mediadores son conscientes de que sus prácticas no tienen impacto jurídico, esto no reduce el ejercicio de sus prácticas de mediación; al contrario, han afianzado otras capacidades para alcanzar la implementación de medidas restaurativas que tienen un impacto sobre la convivencia comunitaria a largo plazo.

En las comunidades donde más se ha afianzado el rol de mediación a través de los comités de convivencia o a través de las mismas JAC son en Pacelli y en Versailles. En las Mercedes, hay algunas personas que son buscadas de forma individual para que

2 Los asuntos relacionados con la violencia intrafamiliar o violencia sexual no son conciliables, puesto que no cumplen con el requisito de que las víctimas puedan desistir del proceso judicial. Sin embargo, la dificultad para acudir ante las instancias judiciales formales hace que sean las mismas comunidades las que intervengan con sus propios funcionamientos.

faciliten una mediación. En Luis Vero, la comunidad está iniciando este proceso de forma paulatina; aunque, en esta comunidad, las personas de la comunidad aún buscan a los grupos armados para que faciliten las resoluciones de conflictos, la JAC ha comenzado a propiciar una estrategia de comunicación para visibilizar su propio comité de convivencia y que las personas acudan a él como primera instancia de resolución de conflictos.

Suele decirse que uno de los efectos deseados de la justicia alternativa, como la conciliación en equidad, es la reducción de los casos que llegan hasta los tribunales de la justicia formal. Con todo, el impacto de la justicia alternativa es mucho mayor que el de la descongestión de los recintos judiciales y se debe analizar desde el impacto en la convivencia y la reconciliación dentro de las comunidades. Asimismo, dado que algunas prácticas han surgido a raíz de experiencias de resistencia civil, también deben analizarse a la luz de su desarrollo histórico y que se van consolidando en el tiempo hasta desarrollar una institucionalidad comunitaria.

Por ello, en el siguiente apartado, se analizará cómo las dinámicas de justicia alternativa contribuyen a la construcción de paz y de construcción de Estado desde lo local. En primer lugar, se abordará el concepto de *instituciones comunitarias para la paz* como un perfeccionamiento de las *comunidades de paz* y, posteriormente, se explicará cómo estas formas de institucionalidad local interactúan con la institucionalidad estatal para favorecer la presencia y construcción del Estado desde una mirada territorial.

4.2. De «comunidades de paz» a «instituciones comunitarias para la paz»

En Colombia, algunas comunidades que han desarrollado experiencias significativas de construcción de paz, de resistencia civil no violenta y no cooperación con actores armados se han declarado a sí mismas como «comunidades de paz». Esta denominación responde a la experiencia de comunidades afectadas por el conflicto armado, que realizan una declaratoria pública y desarrollan acciones de resistencia civil no violenta para prevenir futuras afectaciones por el conflicto armado. Dos de los casos más significativos de «comunidades de paz» en Colombia son en San José de Apartadó (Urabá Antioqueño) y en la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC, Santander).

La resistencia civil es uno de los rasgos principales de las «comunidades de paz». Se basan en el principio de no cooperación como símbolo de la neutralidad ante los diferentes actores del conflicto armado, sean legales o ilegales, y en apartar a la población civil de las amenazas del conflicto armado.³ Para el contexto geográfico de la presente investigación, solamente la comunidad de Las Mercedes se ha declarado a sí misma como una «comunidad

3 La oposición a la injerencia de grupos armados legales se debe a la connivencia y complicidad que, durante muchos años, tuvieron el Ejército y la Policía con los grupos paramilitares y que derivó en un aumento de hechos violentos contra la población civil. Es por esto por lo que, en muchos territorios, las comunidades campesinas aún se oponen a la presencia de ejército y policía.

de paz», y dicha experiencia se frustró por los impactos adversos. En el caso de Pacelli, su experiencia es mucho más amplia que lo que han desarrollado otras comunidades de paz, puesto que su impacto va más allá de la resistencia civil no violenta. En diálogo con los actores comunitarios, se ha mencionado que Pacelli es una «comunidad de paz *de facto*» porque, sin declararse a sí misma como tal, ha tenido el impacto de construcción de paz que otras comunidades no han podido posicionar. Con todo, para el caso de estudio sobre justicia alternativa, el concepto de comunidad de paz puede ser limitado.

El concepto de *instituciones comunitarias para la paz*⁴ (ICPP) es más amplio que el de comunidades de paz, puesto que responde a unos funcionamientos más complejos. Las ICPP pueden surgir de procesos de resistencia civil creativa y no violenta, pero su rasgo esencial es el de la soberanía comunitaria para ejercer, de modo autónomo, un «orden desarmado», no violento, creativo y disruptivo y es, a su vez, una forma de denuncia frente a la precariedad e incapacidad estatal (Jaramillo *et al.* 2018, p. 27).

Las ICPP no se refieren a una formalidad institucional sino, más bien, a la lógica de sus actuaciones, las cuales están orientadas a la gestión transformadora de conflictos. En las ICPP, se involucran las personas encargadas de la gestión de los conflictos, los mecanismos o prácticas que utilizan para hacerlo, el tipo de legitimidad con que cuentan, las expectativas que de ellas se generan y los efectos que producen (Jaramillo *et al.* 2018, p. 43).

Además de las acciones de resistencia civil, se destacan dos rasgos adicionales de las ICPP. Un primer componente tiene que ver con la cohesión y el fortalecimiento del tejido social. Las prácticas de justicia alternativa contribuyen a la reconstrucción del tejido social en comunidades que han sido afectadas por el conflicto armado. El segundo rasgo es el de la resiliencia comunitaria. Las ICPP fortalecen su capacidad de resistir y sobreponerse a las acciones que pueden vulnerar su integridad y dignidad. Una permanente reflexión sobre sus necesidades les permite resolver, oportuna y creativamente, sus necesidades y actuar frente a las contingencias críticas (Jaramillo *et al.* 2018, pp. 43-45).

Bajo este horizonte, se encuentran dos aproximaciones que, aunque opuestas, son complementarias. Por un lado, ante la ausencia estructural del Estado, las comunidades establecen mecanismos propios para resolver situaciones de su vida cotidiana: la administración de la justicia o la construcción y mantenimiento de infraestructura, y en donde el Estado «es un competidor más, junto con otros actores, en la regulación de la vida social» (Jaramillo *et al.* 2018, p. 31). Por otro lado, la consolidación de prácticas que pueden denominarse de ICPP son formas que facilitan el acercamiento del Estado, al encontrar una ciudadanía autorreflexiva y empodera-

4 El concepto de «instituciones comunitarias para la paz» ha sido desarrollado por la Escuela de Justicia Comunitaria de la Universidad Nacional de Colombia (Ejcn).

da, que han resuelto muchas de sus necesidades y que se encuentran legitimadas por sus mismas comunidades.

Esa última mirada coincide con la postura de Das y Poole, para quienes el Estado no se construye exclusivamente bajo una mirada centralista hegemónica, sino también bajo una mirada periférica-territorial. Mediante la noción de «márgenes» del Estado, se analiza la construcción de órdenes distintos a los relacionados a la centralidad, donde se configuran las territorialidades a partir de la pluralización de las autoridades regulatorias (Das y Poole 2008, p. 7; Jaramillo *et al.* 2018, p. 35). Los márgenes son la expresión de «lugares de prácticas en los que la ley y otras prácticas estatales son colonizadas por otras maneras de regular que emanan de las urgentes necesidades de las poblaciones de asegurar su supervivencia política y económica» (Das y Poole 2008, p. 24).

Por ello, ante la pregunta de si las formas de justicia alternativa pueden contribuir a la construcción de Estado, depende de la capacidad y voluntad del Estado para reconocer la legitimidad y autonomía de las ICPP. Este proceso de acercamiento puede desarrollarse y consolidarse a través de los sistemas locales de justicia, como se verá a continuación.

4.3. Sistemas locales de justicia: construcción de confianza entre el Estado y las comunidades

Los sistemas locales de justicia (SLJ) son una estrategia que surgió desde el ámbito académico y comunitario y que ha sido acogida por el Ministerio de Justicia para fortalecer el acceso a la justicia en las zonas rurales y con mayores necesidades de justicia. El SLJ es «una estrategia de acceso a la justicia mediante la cual los operadores de un municipio se coordinan entre sí y se alían con la dirigencia social local para desarrollar políticas públicas y mecanismos concretos de amparo a los derechos y la gestión de conflictos, transformando la manera como se relacionan los individuos y los grupos con la colectividad social» (Ardila 2017, p. 13). Al ser una estrategia de cooperación entre las instituciones formales que administran la justicia con las instancias comunitarias, los SLJ pueden ser vistos como una forma de construcción de Estado desde lo local.

Durante los años 2018 y 2019, se realizó la creación de los SLJ en los municipios de Tibú y Sardinata. El proceso fue liderado por el Ministerio de Justicia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Universidad Nacional de Colombia. A lo largo de este proceso, se desarrollaron dos acciones principales: la formación de los referentes comunitarios y la construcción de rutas de acceso a la justicia desde las zonas rurales.

El desarrollo de la presente investigación ha permitido observar los niveles de eficacia de los SLJ, así como realizar sugerencias para su fortalecimiento, a partir del análisis de los casos específicos de

los municipios de Tibú y Sardinata, con énfasis en las comunidades focalizadas para el estudio.

4.3.1. Funcionamiento del sistema local de justicia

El SLJ es una estrategia de colaboración entre el Estado y una comunidad, que requiere del fortalecimiento institucional tanto desde el ámbito municipal como comunitario. En el caso de las comunidades de Las Mercedes y Luis Vero en Sardinata, y de Pacelli en Tibú, son comunidades que están alejadas de las cabeceras municipales y donde la capacidad de articulación ha recaído sobre el compromiso y la convicción de los líderes comunitarios que integran las instancias comunitarias de justicia.

Las rutas de acceso a la justicia que se operan a través de los SLJ desde el resorte de la comunidad se pueden sintetizar en dos rutas principales: la mediación, como atención y resolución directa desde la misma comunidad ante situaciones que pueden tramitarse vía MASC, y la remisión, cuando la situación conflictiva supera el alcance y competencia de los MASC y debe ser direccionada ante una autoridad competente.

Para que la estrategia de los SLJ sea efectiva a nivel comunitario, se debe constituir una instancia local conformada por personas formadas y capacitadas para mediar conflictos en cada zona rural que se articule con la Administración municipal. Esta instancia debe estar integrada por personas de la comunidad que sean reconocidas por su capacidad de mediar conflictos, además de por otras personas de diversos sectores: líderes comunales, docentes, mujeres, líderes de comunidades de fe, etc. Asimismo, han de ser reconocidos por su capacidad para interactuar de forma positiva con las instituciones municipales que favorezcan el acceso a la justicia: juez, fiscal, comisario de familia, inspector de policía, etcétera.

La efectividad de los SLJ puede compararse a través de dos analogías. La primera es la del *peaje*. El peaje es el lugar de paso obligado, que no es posible evadir, pero no el destino final. Los actores comunitarios que son facilitadores del SLJ en sus territorios pueden convertirse en un tramitador que recibe los casos y redirecciona ante una autoridad. Cuando el SLJ no ha fortalecido su capacidad de mediación, el facilitador comunitario ejerce el rol del peaje, que remite los conflictos sin que se dé un trámite interno o comunitario a la situación. Es por ello por lo que algunas personas no ven la eficacia del SLJ, puesto que perciben que «se convierte en un trámite adicional para llegar ante el juez, cuando antes podían llegar directamente ante él» (entrevista a líder comunitario).

La segunda metáfora es la del *pívot*, la posición de juego en el baloncesto encargada de contener en la defensa el ataque del otro equipo y distribuir el balón a sus compañeros en el ataque. El pívot en el SLJ ejerce un primer nivel de contención de los conflictos, para evitar que escalen a otros conflictos o a situaciones violentas;

aborda la situación y redirecciona, en primer lugar, a otros facilitadores de la comunidad para darle un trámite interno y, si es necesario, a las instancias formales que se encuentran en las cabeceras municipales. La situación ideal en el funcionamiento de los SLJ estriba en que los facilitadores locales puedan interactuar entre sí a nivel local y ser actores que favorezcan la contención y prevención de conflictos y violencias.

Pero la efectividad del SLJ también debe contar con la convicción de los actores instituciones sobre su efectividad para favorecer el acceso a la justicia en las zonas rurales. Es por ello por lo que el SLJ puede constituir una estrategia que permita legitimar las instancias de resolución de conflictos comunitarios sin que ellas deban ser reglamentadas o formalizadas. Con todo, los hallazgos de la investigación han mostrado que la fragilidad de los SLJ se refleja en la poca apropiación de las autoridades municipales.

Por ello, la expectativa del impacto esperado del SLJ contrasta con su eficacia. Después de que los SLJ de Tibú y Sardinata fueron creados, las alcaldías municipales han tenido muchas dificultades para hacerlos operativos. La movilidad permanente de los funcionarios en sus cargos y la poca receptividad de las instituciones ante los facilitadores comunitarios hacen que esta estrategia tenga poco éxito.

En contraposición, el caso de Pacelli puede ser entendido como un sistema local de justicia *de facto*; debido a los procedimientos empíricos que han desarrollado para mediar conflictos o para remitir situaciones ante las instancias de justicia formal, coinciden con los procedimientos que se esperan de un SLJ. Antes de la intervención del Ministerio de Justicia en el municipio de Tibú, la instancia comunitaria de convivencia de Pacelli ya resolvía situaciones bajo las dos rutas principales: la mediación y la remisión. Aquellas situaciones que pueden ser abordadas por vía de la mediación se tramitaban localmente a través de las capacidades propias de los mediadores comunitarios. Aquellas situaciones que ameritaban una remisión, porque cruzaban el límite de lo penal y requerían la atención de autoridades judiciales, eran dirigidas ante la Policía o la Fiscalía en la cabecera municipal.

Cuando la situación amerita la remisión ante una entidad judicial, la comunidad rodea, protege y transporta al presunto infractor y lo entrega ante las instancias judiciales en el municipio, para evitar que sean las guerrillas las que impartan las sanciones. Esto se hace para priorizar un ejercicio legítimo de la justicia o el alcance de una *justicia justa*.

Las dinámicas de justicia alternativa han ido ganando protagonismo y las autoridades judiciales admiten algunas capacidades y competencias de dichas instancias comunitarias. La legitimidad institucional otorga a estas instancias comunitarias una autoridad y legitima su autonomía para resolver situaciones que estén a su al-

cance. Las autoridades municipales reconocen que las comunidades deben ser más fortalecidas para que supongan la primera instancia en la resolución de conflictos comunitarios, pero que por sí mismas no cuentan con capacidad para realizarlo.

5 Conclusiones y retos posteriores

Con este artículo, se ha propuesto mostrar cómo las formas de justicia alternativa pueden contribuir a la construcción del Estado. La eficacia y legitimidad en la resolución de conflictos de la mayoría de estas prácticas son avances que han permitido que las instituciones estatales reconozcan y respeten sus procedimientos y busquen una mejor articulación. Hablar de construcción del Estado desde las prácticas alternativas de justicia no consiste tanto en la regulación estatal, sino en la participación activa de la comunidad en el ejercicio de sus derechos, y en la conformación de instituciones comunitarias que favorecen una ciudadanía reflexiva.

Asimismo, favorecer las *instituciones comunitarias* como referentes de construcción del Estado desde lo local no busca poner a competir el funcionamiento de la comunidad con el del Estado, sino que estos funcionamientos pueden ser un paso previo y necesario para acercar la institucionalidad a territorios donde el Estado no ha podido hacer presencia eficaz. Queda la pregunta para un desarrollo posterior de si, al fortalecerse el funcionamiento del Estado para administrar la justicia, deben irse suprimiendo las formas de justicia comunitaria o, por el contrario, las dos formas pueden coexistir. Con todo, la realidad actual implica asumir que, mientras el Estado asegura una cobertura universal de sus deberes, debe acceder a reconocer dichas prácticas y facilitar su operación.

La estrategia de los SLJ ha mostrado que puede ser una forma de permitir a las comunidades seguir ganando autonomía en el funcionamiento y fortalecimiento de sus instancias de justicia comunitaria, al mismo tiempo que el Estado les reconoce su legitimidad para aportar en la construcción de paz a través de las capacidades propias de gestión de conflictos. De este modo, las instancias comunitarias de justicia se convierten en un primer referente de la presencia del Estado en el territorio y los habitantes se sienten corresponsables de un ejercicio activo de su funcionamiento.

En relación con los casos de estudio, uno de los principales logros de la experiencia de la comunidad de Pacelli ha sido el desarrollo de acciones que contribuyen a la justicia restaurativa, aspecto que no es usual en varias dinámicas de justicia comunitaria o incluso de justicia formal. La imposición de sanciones pedagógicas

tiene un componente restaurativo que puede complementar las sentencias del sistema judicial oficial y fortalecer los procesos de reconciliación. Esto permite que los procesos llevados a cabo por las instancias comunitarias pueden tener un impacto más sostenible en el proceso de reparación y de reconciliación dentro de la comunidad. El diálogo de estas experiencias con la justicia formal puede contribuir a la complementariedad entre los modelos de justicia, sin que las instancias comunitarias pierdan autonomía en sus procesos de gestión de conflictos.

Uno de los resultados de la intervención hasta este momento ha sido concienciar a los líderes comunitarios de la distinción entre los métodos de mediación y conciliación. Las JAC han sabido posicionar su rol de construcción de paz y convivencia en sus comunidades. Al entender que sus mediaciones no tienen impacto jurídico, los líderes comunitarios no promueven acuerdos que vayan más allá de una solución inmediata del conflicto, sino que promueven acuerdos que van hacia su compromiso con la reparación con la parte adversaria, así como con la comunidad.

Como retos posteriores, se evidencia la necesidad de visibilizar estas formas de justicia en las estrategias de implementación del Acuerdo de Paz entre el Gobierno colombiano y las FARC. Una de las estrategias de paz territorial definidas en el punto de la Reforma Rural Integral del Acuerdo de Paz reside en la formulación de programas de desarrollo con enfoque territorial —PDET— en las regiones más afectadas por el conflicto armado (Acuerdo de Paz, punto 1, numeral 1.2). El Catatumbo fue una de las regiones priorizadas y, dentro de ella, se incluyeron los municipios de Sardinata y Tibú. Uno de los componentes clave de los PDET es el de la convivencia y la reconciliación (pilar 8), puesto que responde al componente reparador de las inversiones dirigidas a la implementación del Acuerdo de Paz.

Dentro de las estrategias del pilar 8 de los PDET, se han priorizado iniciativas de justicia rural que permitan favorecer el empoderamiento y la autonomía comunitaria para la resolución local, participativa y alternativa de los conflictos. Con todo, el Gobierno nacional aún no tiene una estrategia clara sobre cómo fortalecer los mecanismos de justicia alternativa que ya existen en los territorios. Uno de estos retos es el de legitimar dichos modelos de justicia rural, de forma que las prácticas comunitarias de justicia tengan una mejor interacción con el Estado, sin que esto implique necesariamente una reglamentación excesiva.

Un reto adicional tiene que ver con la reflexión sobre el enfoque de género en las prácticas de justicia alternativa. El enfoque de género en la justicia comunitaria puede analizarse desde dos horizontes.

Un primer elemento tiene que ver con las necesidades de justicia de las mujeres. La mayoría de los conflictos que afectan a las

mujeres están relacionados con conflictos familiares, donde las instancias comunitarias aún no han desarrollado procedimientos estandarizados. Con todo, el reto actual consiste en no reducir el enfoque de género a atención diferencial en relación con los conflictos intrafamiliares. Hay necesidades de justicia respecto a violencia basada en género que no reciben un tratamiento diferencial por parte de la justicia formal, de modo que parte del fortalecimiento futuro de estas organizaciones radica en contribuir al tratamiento diferencial de conflictividades que afectan a las mujeres en el entorno comunitario y no solamente familiar.

Un segundo elemento que analizar en el enfoque de género es la participación de las mujeres en la administración de justicia. Si bien ha habido un aumento progresivo de la participación de las mujeres en las instancias comunitarias de justicia, esto no es garantía para transformar las relaciones desiguales entre hombres y mujeres y los prejuicios asociados al género. Para ello, se debe primero incidir sobre la transformación de los valores y normas culturales que legitiman determinados comportamientos o tipos de violencias (Castro-Herrera 2017, pp. 133-137). Por esto, en un desarrollo posterior, se deberá poder mostrar cómo las pautas de autorregulación contribuyen a transformar los patrones culturales para la reducción de las violencias y las relaciones inequitativas de género, así como las prácticas de justicia restaurativa, donde las mujeres pueden tener un rol protagónico.

Por último, el aporte de los mecanismos de justicia alternativa a la justicia transicional aún constituye un territorio por desarrollar. Uno de los horizontes tiene que ver con facilitar la reincorporación de los excombatientes a las comunidades receptoras. Si bien la mayoría de los excombatientes ya han pasado por procesos de amnistías, aún quedan muchos retos en cuanto a la construcción de relaciones que facilite la interacción entre comunidades y antiguos victimarios. Allí, los mecanismos de justicia alternativa pueden aportar, en procesos restaurativos, que promuevan el perdón y la reconciliación.

Otro reto semejante puede ser el de la vinculación de antiguos combatientes a los mecanismos de justicia alternativa. Una propuesta que se ha realizado al Ministerio de Justicia ha sido la de formar a excombatientes como conciliadores en equidad; de modo que, al reincorporarse a la vida civil, puedan involucrarse a los procesos de construcción de paz. Considerando que, antes de la desmovilización, los actores armados realizaban acciones reguladoras del orden social, la participación de ellos en estas instancias contribuye a la resignificación de las prácticas de resolución de conflictos y a la legitimidad de sus procesos de reincorporación para hacerlos partícipes de la vida de la comunidad.

6 Referencias

- ARDILA E (2006). ¿A dónde va la justicia en equidad en Colombia? Corporación Región, Medellín.
- ARDILA E (2017). ¿La justicia en equidad puede ser justicia comunitaria? En: Huellas y trazos de la justicia comunitaria en Colombia. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.
- ARDILA E (2018). Fronteras judiciales en Colombia. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.
- ARIZA R (2010). El derecho profano: justicia indígena, justicia informal y otras maneras de realizar lo justo. Universidad Externado de Colombia, Bogotá.
- CAICEDO R, CARRILLO Y, SERRANO A, CARDONA J (2019). La conciliación y la mediación como políticas públicas para la reintegración social en el posconflicto en Colombia. Revista de la Facultad de Derecho 47, julio-diciembre. Universidad Libre, Bogotá.
- CASTRO-HERRERA FS (2017). La justicia en equidad frente a las violencias contra las mujeres (VCM). En: Huellas y trazos de la justicia comunitaria en Colombia. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.
- CASTRO-HERRERA FS (2018). La administración de justicia para la paz. En: Instituciones comunitarias para la paz en Colombia. Esbozos teóricos, experiencias locales y desafíos sociales. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.
- DAS V, POOLE D (2008). El Estado y sus márgenes. Etnografías comparadas. En: Revista académica de Relaciones Internacionales 8:I-39.
- DE SOUSA SANTOS B (2018). Construyendo las Epistemologías del Sur, vol. II. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales —Clacso—, Buenos Aires.
- EJCUN (ESCUELA DE JUSTICIA COMUNITARIA) (2015). Diplomado en administración de Justicia en Equidad. Módulos de estudio para la formación de Conciliadores en Equidad. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.
- JARAMILLO J, CASTRO-HERRERA F, ORTIZ D (2018). Instituciones comunitarias para la paz: esbozos teóricos y dimensiones analíticas. En: Instituciones comunitarias para la paz en Colombia. Esbozos teóricos, experiencias locales y desafíos sociales. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.
- LEDERACH JP (2008). La imaginación moral. Editorial Norma, Bogotá.
- MOULY C, GARRIDO MB (2019). Las Mercedes: esfuerzos de una comunidad por construir un territorio de paz en medio del conflicto armado. En: Hernández E, Muly C. Resistencias no violentas en América Latina. Editorial Flacso Ecuador, Quito.
- PDIS PACELLI (2014). Plan de Desarrollo Integral Sostenible del corregimiento de Pacelli.
- WALZER M (1983). Spheres of Justice: A Defense of Pluralism and Equality. Basic Books, Nueva York.

7 Marco normativo

- Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera – Acuerdo final de paz, 2016.
- Ley 23/1991, «por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones».
- Ley 640/2001, «por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones».
- Ley 743/2002, «por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal».
- Ley 1448/2011, «Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones».